

ARTICULO 9.- Las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo, en coordinación con la Dirección de Políticas públicas de la Secretaría de Estado de la Mujer, diseñarán la metodología, el contenido y las líneas de acción a emplearse para la incorporación del enfoque de género en las políticas sectoriales, tomando en consideración las particularidades y áreas de acción de cada institución.

ARTICULO 10.- Cada Oficina de Equidad de Género y Desarrollo será responsable de asegurar la inclusión de los recursos requeridos para su buen funcionamiento y desempeño administrativo y técnico de la misma, en el presupuesto anual de la Secretaria de Estado correspondiente.

ARTICULO 11.- Las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo, recibirán de cada Secretaría de Estado, el local y los equipos de trabajo que se requieran para su buen funcionamiento.

ARTICULO 12.- Las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo en coordinación con la Secretaría de Estado de la Mujer, definirán mecanismos que garanticen la ejecución, seguimiento y evaluación de la aplicación del Plan Nacional de Equidad de Género, a nivel nacional.

ARTICULO 13.- Las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo deberán presentar un informe semestral sobre la realización, monitoreo y evaluación de las acciones programadas al/incumbente de cada institución y remitir copia a la Secretaría de Estado de la Mujer.

ARTICULO 14.- Este Reglamento será revisado y modificado a partir del primer año de su aprobación por el Poder Ejecutivo, con la participación de las Secretarías de Estado, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de la Mujer, como organismo responsable de la política a favor de las mujeres.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 164-04 que concede la Medalla al Mérito Civil a varios periodistas de espectáculo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 164-04

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de los señores: José Tejada Gómez, Napoleón Beras Prats, Carlos T. Martínez, Carlos Cepeda Suriel, Edmundo Espinal (Mundito), Emely Tueni, Francisco Alvarez Castellanos, Aly de la Rosa, Martha Miniño, Joseph Cáceres y Estuardo Arias, quienes tienen muchos años ejerciendo el periodismo de espectáculos.

VISTO el Decreto No. 1048-01, de fecha 19 de octubre del año 2001, que instituye la “**Medalla Presidencial al Mérito Civil**”.

OIDO el parecer del Consejo de la “**Medalla Presidencial al Mérito Civil**”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la “**Medalla Presidencial al Mérito Civil**” a los señores: José Tejada Gómez, Napoleón Beras Prats, Carlos T. Martínez, Carlos Cepeda Suriel, Edmundo Espinal (Mundito), Emely Tueni, Francisco Alvarez Castellanos, Aly de la Rosa, Martha Miniño, Joseph Cáceres y Estuardo Arias.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 165-04 que establece el día 28 de febrero de cada año, como Día del Cronista de de Arte y Espectáculo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 165-04

CONSIDERANDO: Que la Asociación de Cronistas de Arte de la República Dominicana se fundó en fecha 28 de febrero del año 1984.